



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas las observaciones de la señora Presidente de la República recaídas en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; formuladas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en la Séptima Sesión Ordinaria del 30 de octubre de 2023, acordó aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes el dictamen de **INSISTENCIA**, con los votos a favor de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edith Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín y Katy Ugarte Mamani; con el voto en contra de la congresista Susel Paredes Piqué; y sin abstenciones; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Patricia Chirinos Venegas y Abel Reyes Cam.

Se aprobó, en esa misma fecha, por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta; con los votos a favor de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edith Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACION PROCESAL

1. Proyecto de Ley 1575/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Jeny Luz López Morales, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuento, Vivian Olivos Martínez, Jorge Alberto Morante Figari, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu, por el que se propone garantizar el proceso de fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú.
2. Proyecto de Ley 2216/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Elizabeth Medina Hermosilla, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Lucinda Vásquez Vela, Nivardo Edgar Tello Montes, Jhasmina Francis Paredes Casto y Alex Antonio Paredes Gonzales por el que se propone crear la dirección de protección contra la violencia en la familia, adscrita a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú.



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 17:22:08-0500

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

3. Proyecto de Ley 2570/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista Noelia Rossvith Herrera Medina, Alfredo Azurín Loayza, y como coautores los congresistas Hitler Saavedra Casternoque, José Enrique Jerí Oré y Esdras Ricardo Medina Minaya, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1267.
4. Proyecto de Ley 3318/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Roberto Chiabra León, Lady Mercedes Camones, Elva Edith Julón Irigoín, Cheryl Trigozo Reátegui, María Grimaneza, Eduardo Salhuana Cavides, por el que se propone modificar el artículo 18 del Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.
5. Proyecto de Ley 3589/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, y como coautores los congresistas Américo Gonza Castillo, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Flavio Cruz Mamani, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Alfredo Pariona Sinche, Margot Palacios Huamán y Silvana Emperatriz Robles Araujo, por el que se propone modificar declarar en necesidad pública e interés nacional la creación del frente policial de Amazonas de para la lucha frontal contra la delincuencia.
6. Proyecto de Ley 4276/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa de los congresistas María Elizabeth Taípe Coronado, Flavio Cruz Mamani, Bernardo Quito Sarmiento, Wilson Quispe Mamani, Alex Randu Flores Ramírez, María Agüero Gutiérrez, Silvana Robles Araujo, por el que se propone fortalecer la formación profesional policial y reforma de manera parcial el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
7. Proyecto de Ley 4398/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático, a iniciativa de los congresistas Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Guillermo Bermejo Rojas, Betssy Betzabet Chávez Chino, Hamlet Echevarría Rodríguez y Luis Roberto Kamiche Morante, por el que se propone Decreto Legislativo tiene por objeto establecer modificaciones y precisiones en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, considerando el impacto institucional de la Ley N° 31379, Ley que modifica los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

II. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Ley N° 30714, Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su reglamento aprobado con Resolución Suprema N° 003-2020-IN.
4. Ley N° 31379, Ley que modifica los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, así como el artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
5. Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú.
6. Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, reglamento y sus modificatorias.
7. Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafo observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

- 016-2013- IN y sus modificatorias.
8. Decreto Legislativo N° 1230, que modifica el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;
 9. Decreto Legislativo N° 1242, que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
 10. Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.
 11. Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú y en sus disposiciones complementarias modifica el Decreto Legislativo N° 1267 y su reglamento.
 12. Decreto Supremo N° 009-2016-DE, Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
 13. Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
 14. Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.
 15. Decreto Supremo N° 002-2019-IN, que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN y modifica el Decreto Legislativo N° 016-2013-IN.
 16. Sentencia del Tribunal Constitucional N° 533, que declara fundada la demanda de conflicto competencial, entre otros aspectos.

III. CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA DE LEY

La autógrafo de ley establece textualmente lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

Artículo único. Modificación de los artículos 7, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 24, y la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 7 -numeral 2-; 10 – numeral 5 y se incorporan los numerales 6, 7, 8 y 9-; 12; 13 -numerales 2 y 5 y se incorporan os numerales 13, 14 y 15-; 16; 17; 18; 19; 20; 22 y 24, y la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

“Artículo 7.- Estructura Orgánica

[...]

2. Comando de Operaciones Policiales

[...]

Artículo 10. Estado Mayor General

[...]

- 5. Evaluar, supervisar y asesorar al comandante general de la Policía Nacional del Perú en temas de derechos humanos;***
- 6. Formular informes, estudios o elaborar documentos técnicos para la gestión operativa requeridos por el alto mando de la Policía Nacional del Perú y por el Ministerio del Interior;***



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

7. *Evaluar los proyectos de resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno propuestos por los distintos órganos de la institución policial, que le encargue el comandante general de la Policía Nacional del Perú de manera previa a su consideración y aprobación;*
8. *Brindar asesoramiento inmediato al alto mando de la Policía Nacional del Perú en temas de carácter estratégico y de interés institucional que se presenten en el ejercicio de la gestión operativa de la institución policial; así como en las materias que determine el comandante general de la Policía Nacional del Perú;*
9. *Otras establecidas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.*

Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al comandante general en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo.

Tiene competencia funcional a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad.

Artículo 13.- Comando de Operaciones Policiales

[...]

Tiene competencia a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad.

Sus funciones son:

[...]

- 2) *Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú bajo su mando, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;*

[...]

- 5) *Priorizar y determinar el uso de los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;*

[...]

- 13) *Disponer la formulación y aprobar los planes generales que deberán desarrollar y ejecutar los diversos órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, en el marco del ejercicio operativo de la función policial para cumplir con la finalidad fundamental de la institución policial;*

- 14) *Aprobar los planes de operaciones formulados por los órganos de la Policía Nacional del Perú; con excepción de aquellos que proceden de los órganos dependientes de las direcciones nacionales, que serán aprobados por estos, siempre que no se comprometa el apoyo de órganos o unidades orgánicas sobre los cuales no tienen relación de dependencia;*

- 15) *Aprobar el plan de trabajo anual de las direcciones nacionales.*

Artículo 16.- Órganos de Administración Interna

Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:

- 1) *Órgano de Asesoramiento. - Son responsables de orientar la labor de la Policía Nacional del Perú mediante el cumplimiento de actividades de asesoría jurídica y planeamiento, presupuesto, modernización e inversiones;*

[...]

Artículo 17.- Órganos de línea

Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafo observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformados por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad. Dependen del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas, contra la corrupción, delitos fiscales, extinción de dominio y en general contra la criminalidad organizada. Tiene competencia a nivel nacional en todo el territorio de la República.

La función de investigación es a dedicación exclusiva, por lo que el personal que desempeñe esta función no podrá ser empleado en otra distinta a la establecida, o por grave alteración del orden público o situación de emergencia, salvo que amerite el empleo necesario de todo el recurso humano de la Policía Nacional del Perú en una determinada jurisdicción, solo por el tiempo estrictamente necesario y por disposición expresa y motivada del jefe del Comando de Operaciones Policiales.

Está a cargo de un oficial general en el grado de teniente general en situación de actividad. Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad

La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del Estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas y órganos desconcentrados que dependen de esta. Tiene competencia a nivel nacional.

Está a cargo de un oficial en el grado de teniente general en situación de actividad. Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado

Artículo 20.- Órganos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la Dirección General de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú y se organizan en:

[...]

Artículo 22.- Regiones Policiales

Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao que no forman parte de ninguna Macrorregión Policial. Están a cargo de oficiales generales de armas en situación de actividad en el grado de general y Oficiales Superiores de Armas en situación de actividad en el grado de coronel, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafo observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

jurisdicción policial. Dependen de las Macrorregiones Policiales.

[...]

Por excepción, en el departamento de Lima, podrá crearse otra región policial con competencia en Lima Provincias, su aprobación requiere de la dación de un decreto supremo.

Artículo 24.- Comisaría

La Comisaría es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; depende de las Regiones o Frentes Policiales a través de sus respectivas divisiones según su ámbito territorial. Desarrolla la labor de prevención, orden, seguridad e investigación; mantiene una estrecha relación con la comunidad, Gobiernos Locales y Regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la seguridad ciudadana, coadyuvando al desarrollo económico y social de la jurisdicción.

[...]

Son creadas, fusionadas, suprimidas o recategorizadas, mediante resolución de la comandancia general de la Policía Nacional del Perú, a propuesta del Estado Mayor General contando previamente con la respectiva previsión presupuestal; y, estableciéndose mediante resolución el ámbito territorial que le corresponde.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINTA. Del Personal de Servicios

Los procesos de asimilación del personal profesional y técnico en la Policía Nacional del Perú están destinados prioritariamente a cubrir las necesidades institucionales en materia del sistema criminalístico policial (profesionales y técnicos para la atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad), así como profesionales en salud en la especialidad de medicina humana y abogados.

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del ministro del Interior, adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo 026-2017-IN, a las modificaciones aprobadas por la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Transitoriedad en la aplicación de los artículos 12, 13, 18 y 19

A partir del 1 de enero de 2024, los órganos policiales establecidos en los artículos 12, 13, 18 y 19 estarán a cargo de oficiales generales de armas en el grado de teniente general.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 7 –último párrafo– del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, con la siguiente redacción:

“Artículo 7.- Escuela Nacional de Formación Profesional Policial

[...]

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafo observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, depende de la Secretaría Ejecutiva y constituye unidad ejecutora."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del artículo 28 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se deroga el artículo 28 del Decreto Legislativo 1267, Ley de Policía Nacional del Perú.

IV. LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Las observaciones del Poder Ejecutivo, contenidas en el Oficio N° 312-2023-PR, a la Autógrafo de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se señalan a continuación:

- *Sobre la modificación del **artículo 7** del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú*

DECRETO LEGISLATIVO 1267	AUTÓGRAFA DE LEY
Artículo 7.- Estructura Orgánica	Artículo 7.- Estructura Orgánica
[...]	[...]
2. Secretaría Ejecutiva	2. Comando de Operaciones Policiales
[...]	[...]

La supremacía jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando dispone que:

"Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado". (Énfasis agregado)

En función a dicho Principio Constitucional, el artículo 38 de la Constitución Política del Perú dispone:

*"Artículo 38.- **Todos los peruanos tienen el deber** de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de **respetar, cumplir y defender la Constitución** y el ordenamiento jurídico de la Nación". (Énfasis agregado)*

Por consiguiente, el deber de respetar el Principio jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública, al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafo observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar y luego a la ley.

*En la línea de lo señalado, advertimos que en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha afirmado que **"la supremacía normativa de la Constitución de 1993"** se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito **ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución**". (Énfasis agregado)*

De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.

Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

*Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y **se organiza según el principio de la separación de poderes**". (Énfasis agregado)*

Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos.

Vinculado con dicho principio se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), que señala lo siguiente:

"Artículo VI.- Principio de competencia

- 1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
- 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".*

Asimismo, el numeral 4 del artículo 25 de la LOPE establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, la de proponer

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye dicha Ley.

Por su parte, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú constituye un órgano del Estado de carácter civil dependiente del Ministerio del Interior.

De conformidad con la normativa citada, la Autógrafa de Ley, al pretender modificar la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, dependiente del Ministerio del Interior, **para reemplazar la Secretaría Ejecutiva por el Comando de Operaciones Policiales**, incide en la organización interna del citado Ministerio, que forma parte del Poder Ejecutivo, afectando las competencias exclusivas de este último, a quien le corresponde, a través del Ministerio del Interior, evaluar la necesidad de modificar la organización del referido órgano.

Asimismo, **resulta incongruente reemplazar la Secretaría Ejecutiva con el Comando de Operaciones Policiales, pese a que se mantiene la regulación de ambos en el Decreto Legislativo N° 1267 (artículos 12 y 13, respectivamente), por lo que es un aspecto sobre el cual el Congreso deberá realizar mayor evaluación. En todo caso, corresponde incorporar el Comando de Operaciones Policiales en el organigrama, pero sin retirar de él a la Secretaría Ejecutiva.**

Por lo expuesto, la Autógrafa de Ley, al ser una iniciativa del Congreso de la República que incide en competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, contraviene el Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, y el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la LOPE.

Sin perjuicio de lo anterior, se presentan **TEXTOS ALTERNATIVOS**.

Sobre la modificación del artículo 12 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

DECRETO LEGISLATIVO 1267	AUTÓGRAFA DE LEY
Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al Director General en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo. La Secretaría Ejecutiva está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad o de un profesional civil altamente calificado; ambos con especialización en gestión pública y experiencia en el manejo	Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al <u>comandante general</u> en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo. <u>Tiene competencia funcional a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad.</u>

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafo observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

de sistemas administrativos.
Los órganos de la Secretaría Ejecutiva están a cargo de personal policial o civil altamente calificado y/o especializado en los sistemas administrativos. Las funciones de cada uno de ellos se detallan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

En la actual Ley se señala que la Secretaría Ejecutiva de la PNP debe de estar a cargo de un Oficial General de Armas (Teniente General o General) de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad o de un profesional civil altamente calificado; ambos con especialización en gestión pública y experiencia en el manejo de sistemas administrativos.

La Autógrafo de Ley, por su lado, señala que esta Secretaría debe estar a cargo de un Oficial General de armas de la PNP en situación de actividad en el grado de Teniente General.

Sin embargo, cabe señalar que, con relación al ascenso al grado de Teniente General, el Decreto Legislativo N°1149, Ley de la carrera y situación del personal de la PNP, establece un tiempo mínimo de servicios en el grado de General de CUATRO (04) años y tiempo mínimo de servicios como Oficial de TREINTA Y TRES (33) años, así como tener una carrera ininterrumpida.

La Ley de la PNP contempla cargos que, además del Comandante General, Jefe del Estado Mayor e Inspector General, deben ser ocupados por Oficiales Generales (General o Teniente General), como es el caso de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, las mismas que en el Reglamento de la Ley de la PNP señalan que deben estar a cargo de Oficiales Generales de armas en el grado de Teniente General.

Sin embargo, estos cargos vienen siendo cubiertos por Generales, en razón de que en la actualidad no se cuenta con Tenientes Generales, debido a que los Oficiales Generales de armas en el grado de General no cuentan con el tiempo mínimo reglamentario para postular al grado de Teniente General (4 años), a consecuencia de los continuos pases a la situación de retiro de Generales, por la asunción de mando de los últimos Comandantes Generales de la PNP y los procesos regulares de renovación de cuadros.

Teniendo en consideración que bajo el mando de la SECEJE PNP se encuentran Direcciones comandadas por generales de armas; y conforme al principio de autoridad, disciplina y mando de la PNP, esta UNIPLEDU-DIRREHUM PNP, es de opinión que el perfil del cargo del SECEJE PNP debe de ser ocupado por el Teniente General que se encuentra en el quinto puesto en la línea de mando de la PNP, y en caso no exista disponibilidad de Tenientes Generales, debe de ser ocupado por el general de armas de

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafo observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

mayor antigüedad, el mismo que será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.

Por los motivos mencionados, se observa este artículo, recomendándose que la propuesta modificatoria de la Autógrafo de Ley sea reformulada en los siguientes términos:

"La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentada de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al comandante general en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo. Tiene competencia funcional a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad.

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General."

Sobre la modificación del artículo 13 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

DECRETO LEGISLATIVO 1267	AUTÓGRAFA DE LEY
Artículo 13.- Comando de Asesoramiento General El Comando de Asesoramiento General es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo. Sus funciones son: [...] 2. Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; [...] 5. Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial.	Artículo 13.- Comando <u>de Operaciones Policiales</u> [...] <u>Tiene competencia a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad.</u> Sus funciones son: [...] 2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú <u>bajo su mando</u>, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; [...] 5) Priorizar y determinar <u>el uso de</u> los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial; [...] 13) <u>Disponer la formulación y aprobar los planes generales que deberán</u>

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafo observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

	<u>desarrollar y ejecutar los diversos órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, en el marco del ejercicio operativo de la función policial para cumplir con la finalidad fundamental de la institución policial;</u> 14) <u>Aprobar los planes de operaciones formuladas por los órganos de la Policía Nacional del Perú; con excepción de aquellos que proceden de los órganos dependientes de las direcciones nacionales, que serán aprobados por estos, siempre que no se comprometa el apoyo de órganos o unidades orgánicas sobre los cuales no tienen relación de dependencia;</u> 15) <u>Aprobar el plan de trabajo anual de las direcciones nacionales.</u>
--	---

En la actual Ley no señala la categoría, jerarquía o grado que debe ostentar el Jefe del Comando de Asesoramiento General (COMASGEN); sin embargo, atendiendo que mientras se modifique el Reglamento de la Ley de la PNP, para adecuarse a lo dispuesto por la Ley N°31379, mediante Memorandum N°118-2022-CG PNP/SEC del 04MAR22, se estableció que el COMASGEN asume las funciones operativas de la Ex SubComandancia General, por lo tanto, se encuentran bajo su cargo los órganos de línea, órganos de apoyo y órganos desconcentrados de la PNP.

La Autógrafo de Ley cambia de denominación al Comando de Asesoramiento General por Comando de Operaciones Policiales, otorgándole nuevas funciones y, señala que debe estar a cargo de un Oficial General de armas de la PNP en situación de actividad en el grado de Teniente General.

Por lo ya señalado y teniendo en consideración que la norma actual establece que el cargo del Director Nacional de Investigación Criminal (DIRNIC) y del Director Nacional de Orden y Seguridad (DIRNOS) son asumidos por Oficiales Generales (Teniente General o General) de Armas en situación de actividad; se observa el presente artículo, recomendando que el cargo del Jefe de Comando de Operaciones Policiales debe ser asumido por el Oficial General de Armas ubicado en el cuarto lugar en la línea de Comando, y de recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General, recomendándose que la Autógrafo de Ley sea reformulada en los siguientes términos:

“(…)

Tiene competencia a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad. En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General."

Sobre la modificación de los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

DECRETO LEGISLATIVO 1267	AUTÓGRAFA DE LEY
Artículo 18. Dirección Nacional de Investigación Criminal La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, especializado, normativo y operativo encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad. Depende del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado. La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal no podrá ser empleado en labores que no sean propias de sus funciones, salvo en circunstancias declaradas por la autoridad competente, por estados de emergencia nacional o sanitaria, o declarativas de interés nacional. La investigación criminal está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar, y podrá iniciarse en cualquier Región Policial.	Artículo 18. Dirección Nacional de Investigación Criminal La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, especializado, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas, contra la corrupción, <u>delitos fiscales, extinción de dominio y en general contra la criminalidad organizada.</u> Tiene competencia a nivel nacional <u>en todo el territorio de la República.</u> <u>La función de investigación es a dedicación exclusiva, por lo que el personal que desempeñe esta función, no podrá ser empleado en otra distinta a la establecida, o por grave alteración del orden público o situación de emergencia, salvo que amerite el empleo necesario de todo el recurso humano de la Policía Nacional del Perú en una determinada jurisdicción, solo por el tiempo estrictamente necesario y por disposición expresa y motivada del jefe del Comando de Operaciones Policiales.</u> <u>Está a cargo de un oficial general en el grado de teniente general en situación de actividad. Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.</u>
Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad. La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de	Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad. La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas que dependen de ésta. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

Depende de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas y órganos desconcentrados que dependen de ésta. Tiene competencia a nivel nacional.

Está a cargo de un oficial en el grado de teniente general en situación de actividad. Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

En base a los mismos argumentos expuestos para los perfiles de cargo del COMASGEN PNP y del SECEJE PNP, y teniendo en consideración que la DIRNOS PNP y la DIRNIC PNP tienen bajo su mando, respectivamente, SEIS (06) y OCHO (08), Direcciones a cargo de Oficiales Generales en el grado de General, sería pertinente que dichos cargos sean ocupados por Oficiales Generales en el grado de Teniente General, y en caso no exista disponibilidad de Tenientes Generales, deben de ser ocupados por los generales de armas de mayor antigüedad, los mismos que serán ascendidos automáticamente al grado de Teniente General.

En tal sentido, se recomienda que la Autógrafa de Ley sea reformulada en los siguientes términos:

"Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal (...)

Está a cargo de un oficial general en el grado de teniente general en situación de actividad y en caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General (...)"

"Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad (...)

Está a cargo de un oficial general en el grado de teniente general en situación de actividad y en caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General (...)"

Sobre la modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

En cuanto a la modificación del artículo 20, de la Ley actual de la PNP, se advierte que la Autógrafa de Ley, menciona que la dependencia de los órganos Desconcentrados, recae en el "Dirección General de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú", asumiendo, que se trata de un error material, debiendo ser corregido y modificado por el siguiente término "Dirección Nacional de Orden y Seguridad (DIRNOS PNP)":

*"Artículo 20.- Órganos Desconcentrados Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad (DIRNOS PNP) de la Policía Nacional del Perú y se organizan en:
[...]"*

Aspectos finales

Respecto a la redacción de la fórmula normativa, se debe de tomar en cuenta las reglas para el uso de las referencias establecidas en el numeral 2.4 de la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo que norma: «Las referencias se escriben de modo ascendente: "conforme lo establece el literal c del inciso 2 del artículo 3 de la Ley..."»; por lo que se señala lo siguiente:

En la sumilla o epígrafe del Artículo único se dice "(...) disposición complementaria final quinta (...)"; no obstante, se recomienda la siguiente redacción "(...) quinta disposición complementaria final (...)".

Por otro lado, en la redacción del Artículo único dice "Se modifican los artículos 7 - numeral 2-; 10 -numeral 5y se incorporan los numerales 6, 7, 8y 9-; 12; 13 -numerales 2 y 5 y se incorporan los numerales 13, 14 y 15-; 16; 17; 18; 19; 20; 22 y 24, y la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:", recomendándose lo siguiente "Modifícanse el numeral 2 del artículo 7, el numeral 5 del artículo 10, el artículo 12, el primer párrafo y los numerales 2 y 5 del artículo 13, el numeral 1 del artículo 16, los artículos 17, 18, 19, 20, 22 y 24, y la quinta disposición complementaria final; e incorpóranse los numerales 6, 7, 8 y 9 al artículo 10, y los numerales 13, 14 y 15 al artículo 13 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:"

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

V. Análisis de las Observaciones

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, edición julio 2023, en lo referente a las Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley, establece que lo siguiente:

"Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."

Como regla general, sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Flórez refiere que:

"El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso (61¹ congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una "reconsideración" propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.

Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafa de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste deberemitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafa que han sido modificados; por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones." (FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 230).

¹ 61 congresistas está referido al texto anterior de 120 congresistas; al incrementarse a 130 congresistas se requiere de 66 congresistas.

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

De la revisión de la observación formulada por la Presidente de la República, podemos señalar lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1: ARTÍCULO 7 NUMERAL 2

La Autógrafa de Ley, al pretender modificar la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, dependiente del Ministerio del Interior, para reemplazar la Secretaría Ejecutiva por el Comando de Operaciones Policiales, incide en la organización interna del citado Ministerio, que forma parte del Poder Ejecutivo, afectando las competencias exclusivas de este último, a quien le corresponde, a través del Ministerio del Interior, evaluar la necesidad de modificar la organización del referido órgano.

Asimismo, resulta incongruente reemplazar la Secretaría Ejecutiva con el Comando de Operaciones Policiales, pese a que se mantiene la regulación de ambos en el Decreto Legislativo N° 1267 (artículos 12 y 13, respectivamente), por lo que es un aspecto sobre el cual el Congreso deberá realizar mayor evaluación. En todo caso, corresponde incorporar el Comando de Operaciones Policiales en el organigrama, pero sin retirar de él a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo expuesto, la Autógrafa de Ley, al ser una iniciativa del Congreso de la República que incide en competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, contraviene el Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, y el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la LOPE.

La observación precisa que, en el artículo 7 sobre estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, se estaría sustituyendo la Secretaría Ejecutiva por el Comando de Operaciones Policiales, a pesar de que ambos órganos son considerados en los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo 1267.

Luego de analizar la observación y la autógrafa, consideramos oportuno acceder a lo señalado por el Poder Ejecutivo, subsanando este error material; por ello se modifica el artículo 7, manteniendo la Secretaría Ejecutiva, y sustituyendo en el numeral 4 el Comité de Asesoramiento por el Comando de Operaciones Policiales, en la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú.

Proponemos la siguiente redacción:

Artículo 7.- Estructura Orgánica

[...]

4. Comando de Operaciones Policiales

[...]

Por lo anteriormente expuesto, la comisión considera allanarse a este extremo de la observación.

OBSERVACIÓN 2: ARTÍCULOS 12

Teniendo en consideración que bajo el mando de la SECEJE PNP se encuentran Direcciones comandadas por generales de armas; y conforme al principio de autoridad, disciplina y mando de la PNP, esta UNIPLEDU- DIRREHUM PNP, es

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

de opinión que el perfil del cargo del SECEJE PNP debe de ser ocupado por el Teniente General que se encuentra en el quinto puesto en la línea de mando de la PNP, y en caso no exista disponibilidad de Tenientes Generales, debe de ser ocupado por el general de armas de mayor antigüedad, el mismo que será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.

Luego de revisar la observación y la autógrafa, el Ejecutivo propone que, en el caso de no contar con tenientes generales para ocupar el cargo de la Secretaría Ejecutiva, se designe al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales; considerando además que, de recaer la designación en un general este será ascendido automáticamente al grado de teniente general.

Sobre este extremo de la observación es importante resaltar que esta posibilidad ya fue contemplada en la autógrafa, cuya única disposición transitoria contempla la **transitoriedad** en la aplicación de los artículos 12, 13, 18 y 19, precisando que: a partir del 1 de enero de 2024 los órganos mencionados en estos artículos estarán a cargo de oficiales generales de armas en el grado de teniente general.

No obstante, si el Poder Ejecutivo observa que el plazo contemplado en dicha transitoriedad es insuficiente, la comisión considera oportuno acceder a lo solicitado, y precisar en la parte final del último párrafo del artículo 12 que: *En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales se designará al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.*

Sin embargo, el extremo referido al ascenso automático de generales a tenientes generales no está contemplado en el artículo 6 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú; norma que precisa únicamente los ascensos por concurso y póstumo; por ello no es factible acceder a este extremo de la autógrafa.

Se propone la modificación del artículo 12 en los términos siguientes:

Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al comandante general en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo.

*Tiene competencia funcional a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad. **En el caso de no contar con la disponibilidad de tenientes generales se designará al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.***

Por lo expuesto, la comisión se allana en parte a esta observación del Poder Ejecutivo.

OBSERVACIÓN 3: ARTÍCULOS 13

La norma actual establece que el cargo del Director Nacional de Investigación Criminal (DIRNIC) y del Director Nacional de Orden y Seguridad (DIRNOS) son asumidos por Oficiales Generales (Teniente General o General) de Armas en situación de actividad; se observa el presente artículo, recomendando que el cargo del Jefe de Comando de

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Operaciones Policiales debe ser asumido por el Oficial General de Armas ubicado en el cuarto lugar en la línea de Comando, y de recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.

Luego de revisar la observación y la autógrafa, el ejecutivo propone que, en el caso de no contar con tenientes generales para ocupar el cargo de Comando de Operaciones Policiales, se designe al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales; considerando además que, de recaer la designación en un general este será ascendido automáticamente al grado de teniente general.

Sobre este extremo de la observación es importante resaltar que esta posibilidad ya fue contemplada en la autógrafa, cuya única disposición transitoria contempla la **transitoriedad** en la aplicación de los artículos 12, 13, 18 y 19, precisando que: a partir del 1 de enero de 2024 los órganos mencionados en estos artículos estarán a cargo de oficiales generales de armas en el grado de teniente general.

No obstante, si el Poder Ejecutivo observa que el plazo contemplado en dicha transitoriedad es insuficiente, la comisión considera oportuno acceder a lo solicitado, y precisar en la parte pertinente del artículo 13 que: *En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales se designará al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.*

Sin embargo, el extremo referido al ascenso automático de generales a tenientes generales no está contemplado en el artículo 6 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú; norma que precisa únicamente los ascensos por concurso y póstumo; por ello no es factible acceder a este extremo de la autógrafa.

Se propone la modificación del artículo 13 en los términos siguientes:

Artículo 13.- Comando de Operaciones Policiales

[...]

*Tiene competencia a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad. **En el caso de no contar con la disponibilidad de tenientes generales, se designará al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.***

Sus funciones son:

[...]

Por lo expuesto, la comisión se allana en parte a esta observación del Poder Ejecutivo.

OBSERVACIÓN 4: ARTÍCULOS 18

En base a los mismos argumentos expuestos para los perfiles de cargo del COMASGEN PNP y del SECEJE PNP, y teniendo en consideración que la DIRNOS PNP y la DIRNIC PNP tienen bajo su mando, respectivamente, SEIS (06) y OCHO (08), Direcciones a cargo de Oficiales Generales en el grado de General, sería pertinente que dichos cargos sean ocupados por Oficiales Generales en el grado de Teniente General, y en caso no exista disponibilidad de Tenientes Generales, debe de ser ocupados por los generales de armas de mayor

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

antigüedad, los mismos que serán ascendidos automáticamente al grado de Teniente General.

Luego de revisar la observación y la autógrafa, el ejecutivo propone que, en el caso de no contar con tenientes generales para ocupar el cargo de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, se designe al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales; considerando además que, de recaer la designación en un general este será ascendido automáticamente al grado de teniente general.

Sobre este extremo de la observación es importante resaltar que esta posibilidad ya fue contemplada en la autógrafa, cuya única disposición transitoria contempla la **transitoriedad** en la aplicación de los artículos 12, 13, 18 y 19, precisando que: a partir del 1 de enero de 2024 los órganos mencionados en estos artículos estarán a cargo de oficiales generales de armas en el grado de teniente general.

No obstante, si el Poder Ejecutivo observa que el plazo contemplado en dicha transitoriedad es insuficiente, la comisión considera oportuno acceder a lo solicitado, y precisar en el tercer párrafo del artículo 18 que: *En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales se designará al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.*

Sin embargo, el extremo referido al ascenso automático de generales a tenientes generales no está contemplado en el artículo 6 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú; norma que precisa únicamente los ascensos por concurso y póstumo; por ello no es factible acceder a este extremo de la autógrafa.

Se propone la modificación del artículo 18 en los términos siguientes:

Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas, contra la corrupción, delitos fiscales, extinción de dominio y en general contra la criminalidad organizada. Tiene competencia a nivel nacional en todo el territorio de la República.

La función de investigación es a dedicación exclusiva, por lo que el personal que desempeña esta función no podrá ser empleado en otra distinta a la establecida, o por grave alteración del orden público o situación de emergencia, salvo que amerite el empleo necesario de todo el recurso humano de la Policía Nacional del Perú en una determinada jurisdicción, solo por el tiempo estrictamente necesario y por disposición expresa y motivada del jefe del Comando de Operaciones Policiales.

Está a cargo de un oficial general en el grado de teniente general en situación de actividad; y en el caso de no contar con la disponibilidad de tenientes generales se designará al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.

Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

Por lo expuesto, la comisión se allana en parte a esta observación del Poder Ejecutivo.

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafo observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

OBSERVACIÓN 5: ARTÍCULOS 19

En base a los mismos argumentos expuestos para los perfiles de cargo del COMASGEN PNP y del SECEJE PNP, y teniendo en consideración que la DIRNOS PNP y la DIRNIC PNP tienen bajo su mando, respectivamente, SEIS (06) y OCHO (08), Direcciones a cargo de Oficiales Generales en el grado de General, sería pertinente que dichos cargos sean ocupados por Oficiales Generales en el grado de Teniente General, y en caso no exista disponibilidad de Tenientes Generales, debe de ser ocupados por los generales de armas de mayor antigüedad, los mismos que serán ascendidos automáticamente al grado de Teniente General.

Luego de revisar la observación y la autógrafo, el ejecutivo propone que, en el caso de no contar con tenientes generales para ocupar el cargo de Dirección Nacional de Orden y Seguridad, se designe al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales; considerando además que, de recaer la designación en un general este será ascendido automáticamente al grado de teniente general.

Sobre este extremo de la observación es importante resaltar que esta posibilidad ya fue contemplada en la autógrafo, cuya única disposición transitoria contempla la **transitoriedad** en la aplicación de los artículos 12, 13, 18 y 19, precisando que: a partir del 1 de enero de 2024 los órganos mencionados en estos artículos estarán a cargo de oficiales generales de armas en el grado de teniente general.

No obstante, si el Poder Ejecutivo observa que el plazo contemplado en dicha transitoriedad es insuficiente, la comisión considera oportuno acceder a lo solicitado, y precisar en el segundo párrafo del artículo 19 que: *En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales se designará al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.*

Sin embargo, el extremo referido al ascenso automático de generales a tenientes generales no está contemplado en el artículo 6 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú; norma que precisa únicamente los ascensos por concurso y póstumo; por ello no es factible acceder a este extremo de la autógrafo.

Se propone la modificación del artículo 19 en los términos siguientes:

Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad

La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del Estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas y órganos desconcentrados que dependen de esta. Tiene competencia a nivel nacional.

Está a cargo de un oficial en el grado de teniente general en situación de actividad; y en el caso de no contar con la disponibilidad de tenientes generales se designará al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.

Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

del Estado

Por lo expuesto, la comisión se allana en parte a esta observación del Poder Ejecutivo.

OBSERVACIÓN 6: ARTÍCULOS 20

En cuanto a la modificación del artículo 20, de la Ley actual de la PNP, se advierte que la Autógrafa de Ley, menciona que la dependencia de los órganos Desconcentrados, recae en el "Dirección General de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú", asumiendo, que se trata de un error material, debiendo ser corregido y modificado por el siguiente término "Dirección Nacional de Orden y Seguridad (DIRNOS PNP)":

Luego de analizar la observación y la autógrafa, que menciona un error material en el artículo 20, proponiendo la sustitución de la Dirección **General** de Orden y Seguridad por la Dirección **Nacional** de Orden y Seguridad (**DIRNOS PNP**).

La comisión accede a corregir este error material, considerando la redacción siguiente:

Artículo 20.- Órganos Desconcentrados

*Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la Dirección **Nacional** de Orden y Seguridad (**DIRNOS-PNP**) de la Policía Nacional del Perú y se organizan en:*

[...]

Por lo expuesto, la comisión se allana a este extremo de la observación del Poder Ejecutivo.

OBSERVACIÓN 7: RECOMENDACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Respecto a la redacción de la fórmula normativa, se debe de tomar en cuenta las reglas para el uso de las referencias establecidas en el numeral 2.4 de la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo que norma: «Las referencias se escriben de modo ascendente: "conforme lo establece el literal c del inciso 2 del artículo 3 de la Ley..."»; por lo que se señala lo siguiente:

En la sumilla o epígrafe del Artículo único se dice "(...) disposición complementaria final quinta (...)"; no obstante, se recomienda la siguiente redacción "(...) quinta disposición complementaria final (...)".

Por otro lado, en la redacción del Artículo único dice "Se modifican los artículos 7 - numeral 2-; 10 -numeral 5y se incorporan los numerales 6, 7, 8y 9-; 12; 13 -numerales 2 y 5 y se incorporan los numerales 13, 14 y 15-; 16; 17; 18; 19; 20; 22 y 24, y la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía 11 Nacional del Perú, en los términos siguientes:", recomendándose lo siguiente "Modifícanse el numeral 2 del artículo 7, el numeral 5 del artículo 10, el artículo 12, el primer párrafo y los numerales 2 y 5 del artículo 13, el numeral 1 del artículo 16, los artículos 17, 18, 19, 20, 22 y 24, y la quinta disposición complementaria final; e incorpóranse los numerales 6, 7, 8 y 9 al artículo 10, y los numerales 13, 14 y 15 al artículo 13 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:"

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

El Poder Ejecutivo formula algunas recomendaciones sobre técnica legislativa, las que no son acogidas por la comisión, ya que difieren de lo propuesto por Técnica Legislativa del Departamento de Comisiones del Congreso de la República, quien precisa que:

En la introducción del último Manual de Técnica Legislativa se indica lo siguiente:

En cuanto al uso del tiempo y modo verbal, se añaden dos reglas muy importantes referidas a las leyes modificatorias y a las disposiciones complementarias modificatorias o derogatorias, las cuales se redactarán en presente de indicativo eliminando el uso del pronombre enclítico o función enclítica, es decir, en adelante se utilizará las expresiones "se modifica" o "se deroga" en lugar del "modifícase" o "derógase".

Asimismo, precisa que en la página 40 del mencionado manual, respecto del tiempo y modo verbal recomienda lo siguiente:

Se debe evitar el uso del pronombre enclítico (por ejemplo, modifícase), referido al pronombre personal que se agrega al final del verbo, como sufijo, y forman con él una unidad.

Por lo expuesto, la comisión no accede a la recomendación de forma por técnica legislativa realizadas por el Poder Ejecutivo.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-B del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, recomienda la **INSISTENCIA** parcial en la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, recaída en los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

Artículo único. Modificación de los artículos 7, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 24, y la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 7 -numeral 4-; 10 – numeral 5 y se incorporan los numerales 6, 7, 8 y 9-; 12; 13 -numerales 2 y 5 y se incorporan los numerales 13, 14 y 15-; 16; 17; 18; 19; 20; 22 y 24, y la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 7.- Estructura Orgánica

[...]

4. Comando de Operaciones Policiales

[...]

Artículo 10. Estado Mayor General

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

[...]

5. *Evaluar, supervisar y asesorar al comandante general de la Policía Nacional del Perú en temas de derechos humanos;*
6. *Formular informes, estudios o elaborar documentos técnicos para la gestión operativa requeridos por el alto mando de la Policía Nacional del Perú y por el Ministerio del Interior;*
7. *Evaluar los proyectos de resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno propuestos por los distintos órganos de la institución policial, que le encargue el comandante general de la Policía Nacional del Perú de manera previa a su consideración y aprobación;*
8. *Brindar asesoramiento inmediato al alto mando de la Policía Nacional del Perú en temas de carácter estratégico y de interés institucional que se presenten en el ejercicio de la gestión operativa de la institución policial; así como en las materias que determine el comandante general de la Policía Nacional del Perú;*
9. *Otras establecidas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.*

Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al comandante general en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo.

*Tiene competencia funcional a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad. **En el caso de no contar con la disponibilidad de tenientes generales se designa al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.***

Artículo 13.- Comando de Operaciones Policiales

[...]

*Tiene competencia a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad. **En el caso de no contar con la disponibilidad de tenientes generales, se designa al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.***

Sus funciones son:

[...]

- 2) *Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú bajo su mando, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;*
- [...]
- 5) *Priorizar y determinar el uso de los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;*
- [...]
- 13) *Disponer la formulación y aprobar los planes generales que deberán desarrollar y ejecutar los diversos órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, en el marco del ejercicio operativo de la función policial para cumplir con la finalidad fundamental de la institución policial;*
- 14) *Aprobar los planes de operaciones formulados por los órganos de la Policía Nacional del Perú; con excepción de aquellos que proceden de los órganos dependientes de las direcciones nacionales, que serán aprobados por estos, siempre que no se comprometa el apoyo de órganos o unidades orgánicas sobre los cuales no tienen relación de dependencia;*
- 15) *Aprobar el plan de trabajo anual de las direcciones nacionales.*

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafo observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 16.- Órganos de Administración Interna

Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:

- 1) Órgano de Asesoramiento.- Son responsables de orientar la labor de la Policía Nacional del Perú mediante el cumplimiento de actividades de asesoría jurídica y planeamiento, presupuesto, modernización e inversiones;

[...]

Artículo 17.- Órganos de Línea

Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformados por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad. Dependen del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas, contra la corrupción, delitos fiscales, extinción de dominio y en general contra la criminalidad organizada. Tiene competencia a nivel nacional en todo el territorio de la República.

La función de investigación es a dedicación exclusiva, por lo que el personal que desempeñe esta función no podrá ser empleado en otra distinta a la establecida, o por grave alteración del orden público o situación de emergencia, salvo que amerite el empleo necesario de todo el recurso humano de la Policía Nacional del Perú en una determinada jurisdicción, solo por el tiempo estrictamente necesario y por disposición expresa y motivada del jefe del Comando de Operaciones Policiales.

Está a cargo de un oficial general en el grado de teniente general en situación de actividad; **y en el caso de no contar con la disponibilidad de tenientes generales se designa al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.**

Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad

La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del Estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas y órganos desconcentrados que dependen de esta. Tiene competencia a nivel nacional.

Está a cargo de un oficial en el grado de teniente general en situación de actividad; **y en el caso de no contar con la disponibilidad de tenientes generales se designa al general de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.**

Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

Artículo 20.- Órganos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafo observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la Dirección **Nacional** de Orden y Seguridad (**DIRNOS-PNP**) de la Policía Nacional del Perú y se organizan en:

[...]

Artículo 22.- Regiones Policiales

Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao que no forman parte de ninguna Macrorregión Policial. Están a cargo de oficiales generales de armas en situación de actividad en el grado de general y Oficiales Superiores de Armas en situación de actividad en el grado de coronel, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de las Macrorregiones Policiales.

[...]

Por excepción, en el departamento de Lima, podrá crearse otra región policial con competencia en Lima Provincias, su aprobación requiere de la dación de un decreto supremo.

Artículo 24.- Comisaría

La Comisaría es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; depende de las Regiones o Frentes Policiales a través de sus respectivas divisiones según su ámbito territorial. Desarrolla la labor de prevención, orden, seguridad e investigación; mantiene una estrecha relación con la comunidad, Gobiernos Locales y Regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la seguridad ciudadana, coadyuvando al desarrollo económico y social de la jurisdicción.

[...]

Son creadas, fusionadas, suprimidas o recategorizadas, mediante resolución de la comandancia general de la Policía Nacional del Perú, a propuesta del Estado Mayor General contando previamente con la respectiva previsión presupuestal; y, estableciéndose mediante resolución el ámbito territorial que le corresponde.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINTA. Del Personal de Servicios

Los procesos de asimilación del personal profesional y técnico en la Policía Nacional del Perú están destinados prioritariamente a cubrir las necesidades institucionales en materia del sistema criminalístico policial (profesionales y técnicos para la atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad), así como profesionales en salud en la especialidad de medicina humana y abogados.

[...].

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del ministro del Interior, adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo 026-2017-IN, a las modificaciones aprobadas por la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. Transitoriedad en la aplicación de los artículos 12, 13, 18 y 19

A partir del 1 de enero de 2024, los órganos policiales establecidos en los artículos 12, 13, 18 y 19 estarán a cargo de oficiales generales de armas en el grado de teniente general.

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. *Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú*
Se modifica el artículo 7 –último párrafo– del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, con la siguiente redacción:

“Artículo 7.- Escuela Nacional de Formación Profesional Policial

[...]

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, depende de la Secretaría Ejecutiva y constituye unidad ejecutora.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. *Derogación del artículo 28 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú*

Se deroga el artículo 28 del Decreto Legislativo 1267, Ley de Policía Nacional del Perú.

Dese cuenta
Sala de sesiones de la Comisión



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hester FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 16:17:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 10:28:25-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 10:09:17-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 09:40:51-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABARRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 11:25:36-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 15:19:31-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 18:00:41-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 18:37:42-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIEN Elva Edhit
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
27 documento
Fecha: 08/11/2023 18:05:35-0500